



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Catorce de diciembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00835  
RADICADO N° 2022-00283

En la demanda ordinaria que se ha instaurado por DIEGO ALONSO RAVE BURITICA en contra de CERVECERÍA UNIÓN S. A, la sociedad demandada a través de memoriales allegados al canal digital del Despacho los días 10 de noviembre y 06 de diciembre 2022, allegó contestaciones a la demanda y a la reforma de la misma que se presentó el 18 de noviembre de 2022 y que admitió mediante auto del 28 del mismo mes y año, mismas que al arribarse en término y satisfacer los requisitos del artículo 31 del CPTSS se dan por contestadas.

Se reconoce personería para la representación de la demandada a la abogada SANDRA MILENA GARCÍA AGUIRRE identificada con T.P 345.763 del C.S de la J. en los términos del poder conferido, quien no cuenta con antecedentes disciplinarios.

Así las cosas, se procede a fijar como fecha para la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS el día VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.).

Valga precisar que la mencionada diligencia se efectuará según las directrices actuales de la Ley 2213 de 2022 de manera virtual, por lo que, se REQUIERE a los apoderados de las partes para que con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al e-mail [02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co) a fin de garantizar el acceso a la diligencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

**R E S U E L V E**

PRIMERO: DAR por contestada la demanda y la reforma a la misma por parte de CERVECERÍA UNIÓN S. A al arribarse los escritos en término y cumplir con los parámetros establecidos por el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: RECONOCER personería para la representación de la demandada a la abogada SANDRA MILENA GARCÍA AGUIRRE identificada con T.P 345.763 del C.S de la J.

TERCERO: fijar como fecha para la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS el día VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.).

CUARTO: REQUERIR a los apoderados de las partes para que, con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto a fin de garantizar el acceso a la diligencia virtual.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO  
JUEZA**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 213  
Hoy 15 de diciembre de 2022 a las 8 a.m.

**Firmado Por:  
Paola Marcela Osorio Quintero  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002**

**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c458127de330cd3c6856058bb9d0a48f175085d867544b5604ec94078c624e20**

Documento generado en 14/12/2022 04:37:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**